



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs. N°s W004415/2016  
66.557/2016  
W006830/2017  
67.618/2017  
63.867/2018  
65.606/2018  
U.C.E. N° 106/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 6

24 ENE 2019

N° 309



RANCAGUA,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 9, de 2017, debidamente aprobado, sobre fiscalización por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins a los centros de salud administrados por la Corporación Municipal de Rancagua, en la materia que indica.

Al respecto, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

Claudia Callejón Herrera  
10.587.841-9

**PAOLA REYES VERGARA**  
CONTRALOR REGIONAL

NOMBRE : .....  
Oficina de Partes  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República

FIRMA : .....

FECHA : .....

28 ENE 2019



AL SEÑOR  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Al señor Mariano Díaz Martín (mdazmartin@yahoo.com).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 107/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 8

24 ENE 2019

N° 310

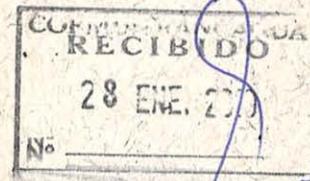
RANCAGUA,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 9, de 2017, debidamente aprobado, sobre fiscalización por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins a los centros de salud administrados por la Corporación Municipal de Rancagua, en la materia que indica.

Saluda atentamente a Ud.,

**PAOLA REYES VERGARA**  
CONTRALOR REGIONAL  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República



NOMBRE : .....

FIRMA : .....

FECHA : .....

AL SEÑOR  
PRESIDENTE  
CORPORACIÓN MUNICIPAL  
DE SERVICIOS TRASPASADOS DE RANCAGUA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 108/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGION 6

24 ENE 2019

N° 311

RANCAGUA,



252019012431\*

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 9, de 2017, debidamente aprobado, sobre fiscalización por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins a los centros de salud administrados por la Corporación Municipal de Rancagua, en la materia que indica,

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA  
CONTRALOR REGIONAL  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República

NOMBRE : .....

FIRMA : .....

FECHA : .....



A LA SEÑORA  
DIRECTORA REGIONAL  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
PRESENTE



# INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

## Secretaría Regional Ministerial de Salud Del Libertador General Bernardo O'Higgins

Número de Informe: 9/2017

24 de Enero de 2019



CONTRALORÍA REGIONAL  
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo del Informe Final de Investigación Especial N°9, de 2017  
Secretaría Regional Ministerial de Salud del Libertador General Bernardo  
O'Higgins**

**Objetivo:** Verificar la labor fiscalizadora de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, en adelante SEREMI de Salud, sobre eventuales irregularidades en los Centros de Salud Familiar (CESFAM) administrados por la Corporación Municipal de Rancagua en cuanto al manejo de las unidades de farmacia y/o botiquines.

**Preguntas de la investigación**

- ¿Se ha dado cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria que rige la instalación y funcionamiento de los CESFAM administrados por la Corporación Municipal de Rancagua?
- ¿Cumplen las unidades de botiquines instaladas en los CESFAM que administra la Corporación Municipal de Rancagua con la normativa vigente sobre la materia?
- ¿La Seremi de Salud ha efectuado fiscalizaciones a los CESFAM que administra la Corporación Municipal de Rancagua?

**Principales Resultados**

- Se constató que el CESFAM N°2, "Doctor Eduardo de Geyter", no cuenta con demostración de autorización sanitaria, vulnerando los artículos 129, inciso primero, y 129 D del aludido Código y 1°, 2°, 10 y 75 del decreto N° 466, de 1984, debiendo la SEREMI acreditar las gestiones efectuadas con el objeto de fiscalizar el cumplimiento a la normativa relativa a la aludida demostración, dando cuenta de ello a esta Entidad Fiscalizadora en un plazo no superior a 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe, materia que será verificada en la fase de seguimiento.
- Se comprobó que los responsables de los botiquines a cargo de los CESFAM N°s.1, 2, 3, 4, 5 y 6, cuentan con un profesional a cargo conforme lo acreditan las resoluciones de autorización por parte de la SEREMI de Salud, ajustándose a la normativa sobre la especie.
- Se verificó que la SEREMI de Salud efectuó fiscalizaciones a los CESFAM N°s.2, 3 y 4, descritos en la tabla N°1, según consta en actas N°s.45.617, 45.616 y 45.618, respectivamente, no evidenciándose inspecciones previas a esos establecimientos, ni al resto de los centros de salud dependientes de la Corporación Municipal, vulnerando lo establecido en el decreto N°14, de 2014, Ministerio de Salud, por lo que la SEREMI de Salud, en lo sucesivo, deberá procurar dar cumplimiento a su labor fiscalizadora de acuerdo a las funciones encomendadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs. N<sup>os</sup>. W004415/2016  
66.557/2016  
W006830/2017  
67.618/2017  
63.867/2018  
65.606/2018

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N°9, DE 2017, SOBRE FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS A LOS CENTROS DE SALUD ADMINISTRADOS POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE RANCAGUA, EN LA MATERIA QUE INDICA.

---

RANCAGUA, 24 ENE. 2019

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Mariano Díaz Martín, a través del Portal Contraloría y Ciudadano, denunciando eventuales irregularidades en los establecimientos de salud administrados por la Corporación Municipal de Rancagua en cuanto al manejo de las unidades de farmacia o botiquines respectivos.

El equipo que efectuó la fiscalización fue integrado por [REDACTED], como auditor; doña [REDACTED] y [REDACTED], ambos como supervisores.

### JUSTIFICACIÓN

Conforme con los antecedentes proporcionados y la relevancia de la materia denunciada, referente a que existirían eventuales anomalías en el funcionamiento de los establecimientos de salud de la comuna, principalmente en la entrega de medicamentos a la ciudadanía, este Órgano Contralor estimó efectuar el actual trabajo de fiscalización.

La revisión tuvo por objeto practicar una Investigación Especial para verificar el cumplimiento de la labor de fiscalización efectuada por la SEREMI de Salud, la que contempló inspecciones por vigilancia, autorizaciones y atención de denuncias.

  
A LA SEÑORITA  
PAOLA REYES VERGARA  
CONTRALOR REGIONAL  
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Asimismo, a través de esta fiscalización esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N<sup>os</sup> 3, Salud y Bienestar, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

### **ANTECEDENTES GENERALES**

En su presentación el recurrente expone que los establecimientos de salud administrados por la Corporación Municipal de Rancagua cuentan con unidades de farmacias encubiertas bajo el nombre de botiquín, las que mantienen medicamentos controlados y no tienen las respectivas autorizaciones sanitarias.

Asimismo, reclama que los auxiliares de las farmacias son sustituidos por personal de enfermería para la distribución de los medicamentos sin mantener un control sobre ellos.

Por último, expone que la referida SEREMI de Salud permitiría que las direcciones técnicas de los botiquines cuenten con personal responsable sin tener las calificaciones profesionales que la norma establece y que no disponen de las últimas actas de fiscalización realizadas.

Ahora bien, el inciso primero del artículo 129 D del Código Sanitario previene que los establecimientos asistenciales de atención cerrada y los de atención ambulatoria que cuenten con salas de procedimiento o pabellones de cirugía menor podrán contar con farmacia o con botiquines en los que se incluyan los medicamentos necesarios para el ejercicio de las acciones de salud que se lleven a efecto dentro del establecimiento.

Por lo tanto, en armonía con lo expresado en el dictamen N° 43.443, de 2014, de este Ente de Control, corresponde a la autoridad de salud determinar, de conformidad a la normativa que rige la materia y ponderando las necesidades del respectivo establecimiento, cuándo procede organizar dentro de su estructura una farmacia o un botiquín.

No obstante, ello, es menester indicar, como señala el dictamen N° 80.738, de 2014, del mismo origen, que en el evento que la autoridad administrativa disponga la organización de un botiquín, no podrán desarrollarse bajo esa modalidad actividades que son propias de las farmacias y que no están permitidas para los botiquines.

Al efecto, según el artículo 8° del decreto N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud -que aprueba el reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos, botiquines y depósitos autorizados-, farmacia es todo establecimiento o parte de él, destinado a la venta de productos farmacéuticos y alimentos de uso médico; a la confección de productos farmacéuticos de carácter oficial y a los que se preparen conforme a fórmulas magistrales; y al fraccionamiento de envases clínicos de tales productos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, los botiquines, en principio, están destinados únicamente a la mantención de los medicamentos necesarios para el ejercicio de las acciones de salud que se lleven a efecto dentro de los establecimientos asistenciales de atención cerrada y ambulatoria que cuenten con salas de procedimiento o pabellones de cirugía menor, aunque pueden ser autorizados, además, para el expendio de fármacos, según se advierte del artículo 129 D del Código Sanitario.

A su turno, cabe precisar que mediante la ley N° 20.724 que modifica el Código Sanitario en sus Libros IV y VI fundamentalmente en materia de medicamentos y establecimientos farmacéuticos, se entregaron al Instituto de Salud Pública las funciones asociadas a la autorización, control y fiscalización en materia de productos farmacéuticos y establecimientos del área.

En ese contexto, de acuerdo a la motivación que en él se indica, mediante el decreto N° 14, de 2014, del Ministerio de Salud, se aprobaron los convenios de encomendación de funciones del Instituto de Salud Pública para ser asumidas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud en el ámbito de autorización, control y fiscalización sanitaria de establecimientos y productos farmacéuticos.

Así, según su cláusula tercera, mediante ese acuerdo se regula el ejercicio de las funciones del Instituto de Salud Pública por parte de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud para la autorización y fiscalización sanitaria de los establecimientos enunciados, en todas sus etapas y formas; en tanto que en su cláusula sexta se señalan las atribuciones que estas asumen, entre las que se cuentan autorizar la instalación, ampliación, modificación o traslado de droguerías, depósitos de productos farmacéuticos de uso humano, farmacias, farmacias itinerantes, almacenes farmacéuticos y botiquines, fiscalizar el funcionamiento de dichos establecimientos e incoar y resolver los respectivos procesos sumariales, en caso de detectar infracciones a la normativa sanitaria.

A su turno, cabe precisar que la Corporación Municipal de Servicios Públicos Traspasados de Rancagua, en adelante la Corporación, fue creada al amparo del decreto con fuerza de ley N°1-3.063, de 1980, del entonces Ministerio del Interior, y reconocida por el decreto N°181, de 1983, del Ministerio de Justicia.

Luego, es menester recordar que las corporaciones municipales creadas al amparo del artículo 12 de dicho decreto con fuerza de ley, son personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, constituidas de acuerdo al Libro I, Título XXXIII del Código Civil.

En razón de lo anterior, en conformidad con los artículos 25 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 136 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, este Ente de Control se encuentra facultado para fiscalizarlas en lo que se refiere al uso y destino de sus recursos, sea que



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

éstos provengan de subvenciones y aportes fiscales otorgados por ley a título permanente o de ingresos propios obtenidos por cualquier vía (aplica dictamen N° 69.268, de 2010, de esta procedencia).

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, por medio de los oficios N°s. 1.591 y 1.592, ambos de 2018, fue puesto en conocimiento de la SEREMI de Salud y del Presidente de la Corporación Municipal de Servicios Traspasados de Rancagua, el Preinforme de Observaciones N°9, de 2017, con la finalidad que formularán los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante los oficios N°s. 1.046 y 442, ambos del 2018, respectivamente, documentos que han sido considerado para elaborar el presente informe.

### **METODOLOGÍA**

La revisión se practicó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N°10.336, la resolución N°20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, la resolución N°30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendiciones de Cuentas, y la resolución exenta N°1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, todas de este origen, e incluyó la solicitud de antecedentes y datos, indagaciones en la entidad, verificación documental, requerimientos de informes, la obtención de evidencias en terreno y otras validaciones que se estimaron necesarias.

Enseguida, es pertinente señalar que las observaciones que la Contraloría General formula, con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entienden por Altamente Complejas (AC) / Complejas (C) aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial o eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) / Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios. Lo anterior, de conformidad con el artículo 52 de la citada resolución N°20, de 2015, donde de acuerdo a la complejidad del hecho observado se determinará la responsabilidad de la validación de su cumplimiento.

### **UNIVERSO Y MUESTRA**

Es preciso señalar que de los antecedentes tenidos a la vista, la Corporación Municipal de Rancagua administra seis Centros de Salud Familiar, CESFAM, los que cuentan con unidades de botiquines y se encuentran bajo la responsabilidad de los directores de dichos establecimientos, quienes han delegado la función de supervisar esa unidad a un profesional de la salud, médico odontólogo o enfermera, a los que la SEREMI de Salud, a través de las respectivas resoluciones, autoriza como directores técnicos de los botiquines, conforme se detallan a continuación:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tabla N°1

N° CESFAM	NOMBRE DE CESFAM	DIRECCIÓN
1	Doctor Enrique Dintrans	Baquadano N°626, Rancagua
2	Doctor Eduardo de Geyter	Almarza N°1061, Rancagua
3	Doctor Abel Zapata	Av. Bomberos Villalobos N°10, esquina Av. Miguel Ramírez, Rancagua
4	Doctora María Latiffe	Av. Nelson Pereira N°2411
5	Doctor Juan Chorrini	Calle Juan Martínez de Rosas N°1265, Rancagua
6	Doctor Ignacio Caroca	Av. Constanza N°1790, Rancagua

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, con antecedentes proporcionados por la Corporación Municipal de Rancagua a través del oficio N°39 de 15 de diciembre de 2016.

Asimismo, desde el año 2007, la Corporación Municipal de Rancagua cuenta con una droguería, de carácter cerrado, en la cual trabajan dos Químicos Farmacéuticos 44 horas, quienes tienen la función de administrar y asesorar a los directores y encargados de los botiquines en materias farmacéuticas; y a la vez, ser el nexo entre la citada Corporación Municipal, los laboratorios farmacéuticos, el Servicio de Salud y la autoridad sanitaria.

Por otra parte, dicha Corporación a través de los CESFAM, administra tres Centros Comunitarios de Salud Familiar, CECOSF, y cuatro Servicios de Atención Primaria de Urgencia, SAPU, en los que no se disponen de botiquines.

En atención a que la presentación se enmarca en el funcionamiento de los botiquines, se realizaron diligencias en terreno a los seis CESFAM dependientes de la Corporación Municipal de Rancagua.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por el servicio en su respuesta respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

De la evaluación de los controles internos asociados a las materias objeto de la presente investigación, no se establecieron situaciones que observar.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA**

1. Sobre el funcionamiento de las unidades de botiquines en los establecimientos de salud.

Al respecto, se denunció que los establecimientos de salud administrados por la Corporación Municipal de Rancagua, contarían con farmacias encubiertas bajo el nombre de botiquín y que mantendrían medicamentos controlados, sin contar con sus respectivas autorizaciones sanitarias.

Como cuestión previa, el inciso primero del artículo 129 D del Código Sanitario previene que los establecimientos asistenciales de atención cerrada y los de atención ambulatoria que cuenten con salas de procedimiento o pabellones de cirugía menor podrán contar con farmacia o botiquines en los que se incluyan los medicamentos necesarios para el ejercicio de las acciones de salud que se lleven a efecto dentro del establecimiento.

Por lo tanto, en armonía con lo expresado en el citado dictamen N° 43.443, de 2014, corresponde a la autoridad de salud determinar, de conformidad a la normativa que rige la materia y ponderando las necesidades del respectivo establecimiento, cuándo procede organizar dentro de su estructura una farmacia o un botiquín.

Sobre el particular, debe consignarse que de lo señalado en los artículos 129, inciso primero, y 129 D del aludido Código y 1°, 2°, 10 y 75 del citado decreto N° 466, de 1984, se aprecia que tanto para la operación de las farmacias como de los botiquines se requiere contar con la autorización en cuestión, la que, tratándose de los primeros establecimientos debe ser expresa, acorde con el punto 6 del N° 1, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud.

Ahora, en relación con la tabla N°1, los centros de salud N°s. 4 y 6 se encuentran autorizados para funcionar con botiquín a través de las resoluciones N°s. 15.859, de 2011, y 2.040, de 2007, no así los centros de salud N°s. 1, 2, 3 y 5, cuyos periodos de funcionamiento datan con anterioridad al 2006.

Sobre la materia, es menester agregar que la Subsecretaría de Salud Pública, a través del oficio N°1.863, de 2009, remitió el instructivo sobre el proceso de demostración de autorización sanitaria aplicable a establecimientos públicos de salud que desearan acreditarse, cuyo acápite II, señala que los establecimientos de salud del sector público de atención cerrada y/o abierta que hayan iniciado su funcionamiento antes del 8 de febrero de 2006 y que deseen someterse al procedimiento de acreditación de prestadores institucionales que tengan botiquines, presentarán la respectiva solicitud a fin de demostrar el cumplimiento de los requisitos de autorización señalados en los artículos 7° y 10° del decreto N°161, de 1982, reglamento de Hospitales y Clínicas, o los previstos en los artículos 3° o 13 del decreto N°283, de 1997, Reglamento sobre Sala de Procedimiento y Pabellones de Cirugía Menor, según sea el tipo de prestador que lo solicite.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Precisado lo anterior, a la fecha de la fiscalización se constató que los CESFAM N<sup>os</sup> 1, 3 y 5, detallados en la tabla N<sup>o</sup> 1 del presente informe, cuentan con la demostración de autorización sanitaria a través de las resoluciones N<sup>os</sup> 9.076, 644 y 4.214, de 2005, 2014 y 2015, respectivamente, quedando pendiente de efectuar la demostración del CESFAM N<sup>o</sup> 2 "Doctor Eduardo de Geyter" ante la SEREMI de Salud.

En su respuesta la Corporación Municipal de Rancagua no se pronuncia sobre la demostración del CESFAM N<sup>o</sup> 2, indicando que para el CESFAM N<sup>o</sup> 5, "Juan Chorrini", el que cuenta con nuevas dependencias, producto del proyecto de reposición. Agrega que dicho Centro de Salud ha sido autorizado para funcionar mediante la resolución exenta N<sup>o</sup> 11.726, del 13 de diciembre de 2017, y con la unidad de botiquín mediante la resolución N<sup>o</sup> 5.030, de 1 de junio de 2018.

En ese mismo orden, la SEREMI de Salud manifiesta que respecto a la demostración de autorización sanitaria para el CESFAM N<sup>o</sup> 2 "Doctor Eduardo de Geyter", no se ha ingresado la documentación necesaria para proceder a ella.

Al tenor de los argumentos expuestos, y considerando que los CESFAM N<sup>os</sup> 1, 3, 4, 5 y 6 cuentan con sus autorizaciones legales sobre la especie, su funcionamiento de botiquines se ajusta a la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde mantener el alcance formulado respecto de la falta de demostración del establecimiento de salud N<sup>o</sup> 2, que determine su correcto funcionamiento, por cuanto esa SEREMI de Salud deberá efectuar las respectivas fiscalizaciones, con el objeto de verificar que dicho centro de salud dé cumplimiento a la normativa antes expuesta para su correcto funcionamiento, informando de aquello a esta Entidad Fiscalizadora, en un plazo no superior a 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe, materia que será verificada en la fase de Seguimiento.

2. Sobre administración de medicamentos en las unidades de botiquines.

En cuanto al manejo de medicamentos controlados por unidades de botiquines, el decreto N<sup>o</sup> 466, de 1984, establece respecto de las farmacias un sistema de autorización, requisitos de instalación, normas sobre funcionamiento, manejo y disposición de medicamentos, registros asociados y la responsabilidad de los encargados, siendo del caso destacar que con arreglo a su artículo 11, aquellas que pertenecen a los establecimientos médico asistenciales del sector público quedarán sujetas a todas sus disposiciones, con la excepción de las que conciernen a los horarios y turnos de operación.

A su turno, el Título V del citado decreto reglamenta los botiquines definiéndolos como los recintos en que se mantienen productos farmacéuticos para el uso interno de la respectiva unidad, debiendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

añadirse que al tenor de sus artículos 75 y 76, la responsabilidad por la adquisición y expendio de los medicamentos que se utilicen, puede recaer en un médico, matrona, veterinario o personal auxiliar autorizado al efecto por la secretaría regional ministerial de salud que corresponda.

Conforme a los artículos 78 y 79, siguientes, los botiquines podrán adquirir productos farmacéuticos en envases clínicos sólo cuando pertenezcan a establecimientos médicos asistenciales o a clínicas veterinarias; les estará prohibido preparar fórmulas magistrales y oficinales, y en el uso de sustancias psicotrópicas quedarán sujetos a las normas especiales sobre esta materia.

Luego, el ordinario N°149, de 2007, de la Subsecretaría de Salud Pública, reiteró a los laboratorios de producción farmacéutica y droguerías que la distribución de productos farmacéuticos que contienen estupefacientes o psicotrópicos sólo puede realizarse a los establecimientos mencionados en la tabla adjunta y en las condiciones señaladas para cada uno de ellos, a saber:

Tabla N°2

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	PRODUCTOS QUE PUEDEN ADQUIRIR	
	ESTUPEFACIENTES	PSICOTRÓPICOS
Laboratorio de producción químico – farmacéutica.	Ambos tipos, con la intervención del Director Técnico.	
Farmacias.	Ambos tipos, con la intervención del Director Técnico.	
Droguerías.	Ambos, con la intervención del Director Técnico.	
Hospitales y consultorios del Estado.	Ambos tipos, con la intervención del Director del Establecimiento o del químico-farmacéutico a cargo de la farmacia o del profesional designado por el Director del Establecimiento a través de Resolución emitida por la SEREMI de Salud.	
Hospitales y clínicas particulares.	Ambos tipos, con la intervención del Director del establecimiento o del director técnico de la farmacia.	
Instituciones y establecimientos universitarios, para fines de investigación clínica o científica.	Ambos tipos, con la intervención del profesional responsable del área de la salud la institución o establecimiento universitario.	
Botiquines de clínicas veterinarias.	No pueden adquirir estupefacientes.	Sólo pueden adquirir productos psicotrópicos de la Lista IV, con la intervención del Director de la clínica veterinaria.

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional con datos extraídos del ORD B35. N° 149, de 2007, de la Subsecretaría de Salud Pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A continuación, agrega que para fines prácticos los directores técnicos de los establecimientos distribuidores, laboratorios y droguerías exigen la resolución de instalación de funcionamiento de los respectivos establecimientos que solicitan la adquisición de productos farmacéuticos.

Sin perjuicio de ello, preceptúa que en el caso de los hospitales y consultorios del Estado, los distribuidores podrán obviar la exigencia de la mencionada resolución de instalación o instalación/funcionamiento solo si ellos se encuentran identificados por el Departamento de Estadísticas e Información de Salud, DEIS, en la página web del Ministerio de Salud, lo que ocurre en la especie respecto de los CESFAM, no habiendo objeciones que formular al respecto.

3. Sobre el control y custodia de los medicamentos en las unidades de botiquines.

Se visitaron las bodegas de resguardo de medicamentos de las unidades de botiquines que funcionan en los CESFAM que administra la Corporación Municipal de Rancagua, determinándose las siguientes observaciones:

En cuanto a la falta de resguardo de los medicamentos controlados, se comprobó que en el CESFAM Doctora María Latiffe, son almacenados en una bodega externa al botiquín, el cual no cuenta con control de temperatura.

Dicha situación incumple el numeral 4.17, sobre las condiciones de almacenamiento, de las Normas Técnicas N°147, de Buenas Prácticas de Almacenamientos y Distribución para Droguerías y Depósitos de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por resolución exenta N°57, de 2013, del Ministerio de Salud, que señala en lo que importa, que los locales de almacenamiento deben estar secos y bien ventilados, a temperatura ambiente de 15-25 °C, o dependiendo de las condiciones climáticas, hasta 30 °C por períodos breves, evitando los olores extraños, indicios de contaminación y la luz intensa.

En su respuesta, la Corporación Municipal de Rancagua informa que en diciembre de 2016 la Directora del establecimiento solicitó al Director de Salud instalar aire acondicionado en la bodega del aludido CESFAM N° 4, lo que fue concretado en febrero del año 2017.

Por su parte, la SEREMI de Salud indica que con fecha 13 de abril de 2018 se verificó que el control de la temperatura se encuentra en óptimas condiciones.

En consecuencia, los antecedentes aportados en esta oportunidad por las autoridades dan cuenta de las acciones ejercidas para corregir lo reprochado, por lo que se subsana la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Sobre fiscalizaciones por parte de la SEREMI de Salud.

Se verificó que la SEREMI de Salud efectuó fiscalizaciones sobre la materia a los CESFAM N°s 2, 3 y 4, descritos en la tabla N°1; según consta en las actas N°s 45.617, 45.616 y 45.618, respectivamente, siendo las dos primeras realizadas el 16 de diciembre y la última el 20 de diciembre, todas durante el año 2016, no evidenciándose inspecciones previas a esos establecimientos, ni al resto de los centros de salud dependientes de la Corporación Municipal, lo cual fue ratificado por Secretario Regional Ministerial de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, a través de oficio ordinario N°1.870, de 22 de agosto de 2017.

Al respecto, es dable indicar que en forma previa a la dictación de la ley N° 20.724, correspondía a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud autorizar la instalación, funcionamiento y traslado de las farmacias y botiquines, y velar porque en ellos se cumplieren las disposiciones relativas a la materia contenidas en el Código Sanitario, en conformidad con los artículos 122 de este texto legal -en concordancia con lo precisado en el artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud- y 2° del decreto N° 466, de 1984.

Luego, posterior a la entrada en vigencia de la ley N° 20.724, y según los convenios de encomendación de funciones aprobados por el decreto N° 14, de 2014, les compete a esas entidades fiscalizar su funcionamiento.

Finalmente, cabe precisar que la SEREMI no ha fiscalizado las materias observadas en el cuerpo del presente informe, lo que no se aviene a lo expuesto en el aludido decreto N°14, de 2014.

La SEREMI indica que ello se vincula con los recursos disponibles de la autoridad sanitaria regional, puesto que cuenta con una dotación de dos químicos farmacéuticos, uno de los cuales ha tenido en los últimos años una alta rotación.

Agrega que sin perjuicio de lo expuesto instruirá a la unidad respectiva con el fin de que incluya dentro de su programación, considerando los recursos humanos disponibles, la fiscalización de farmacias y botiquines de la atención primaria de salud con el fin de atender el bienestar sanitario de la comunidad que recibe prestaciones sanitarias de dichos establecimientos de la salud pública.

Al tenor de lo expuesto por la autoridad sanitaria en su respuesta y sin perjuicio de las medidas informadas, como a la fecha se encuentran pendientes de ser comprobadas, se mantiene el reproche, debiendo, en lo sucesivo, arbitrar las acciones pertinentes para supervisar a los Centros de Salud Familiar que le competen, conforme lo establece el mentado decreto N°14, de 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Sobre personal responsable de los botiquines que no califican según la norma.

Sobre el particular, el artículo 129 A, inciso primero, del Código Sanitario dispone que las farmacias deberán ser dirigidas técnicamente por un químico farmacéutico que le corresponderá estar presente durante todo el horario de funcionamiento del establecimiento.

A su vez, los botiquines deben cumplir con el artículo 75, letra c), del decreto N° 466, de 1984, precepto del cual se infiere que pueden estar a cargo del médico, matrona, médico veterinario o personal auxiliar autorizado por la autoridad sanitaria (aplica criterio contenido en el dictamen N°80.738, de 2014, de este origen).

En lo tocante, se verificó que los responsables de los botiquines a cargo de los CESFAM N°s. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 cumplen con dicha disposición y cuentan con la resolución de autorización por parte de la SEREMI de Salud, tal como se muestra a continuación:

Tabla N°3

N° CESFAM	NOMBRE DE CESFAM	NOMBRE	PROFESIÓN	N° RESOLUCIÓN	FECHA
1	Doctor Enrique Dintrans	[REDACTED]	Enfermera universitaria	10.310	04-10-2016
2	Doctor Eduardo de Geyter	[REDACTED]	Odontólogo	10.309	04-10-2016
3	Doctor Abel Zapata	[REDACTED]	Odontólogo	10.308	04-10-2016
4	Doctora María Latiffe	[REDACTED]	Médico	1.313	05-02-2016
5	Doctor Juan Chorrini	[REDACTED]	Médico	10.307	04-10-2016
6	Doctor Ignacio Caroca	[REDACTED]	Kinesióloga	20	04-01-2017

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional con antecedentes proporcionados por la Corporación Municipal de Rancagua.

Sobre el particular, la Corporación indica que mediante la resolución N°20, de 2017, la SEREMI de Salud designó como encargada a doña [REDACTED], por lo que todos los responsables de los botiquines de los CESFAM se encuentran autorizados por la SEREMI de Salud, tal como indica la norma.

De igual modo, la SEREMI confirma lo informado por la CORMUN.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En virtud de los argumentos señalados y los documentos presentados en la respuesta, se levanta la observación planteada.

Lo anterior, es sin perjuicio de hacer presente que durante el desarrollo de la presente fiscalización, la entidad confirmó la inexistencia del referido acto administrativo -a través del acta de fecha 21 de diciembre de 2016-, hecho que no se ajusta a la obligación de informar a este Órgano de Control, establecida en el artículo 9° de la referida ley N° 10.336.

6. Sobre control en la distribución de los medicamentos.

Al respecto, el recurrente afirma que los auxiliares de farmacias asignados para la distribución de medicamentos, no llevarían un control en la entrega de las medicinas.

Sobre la materia, la resolución exenta N°1.089, de 1995, del Ministerio de Salud, que establece la "Guía para la organización y funcionamiento de la atención farmacéutica en atención primaria de salud", señala que en el acápite Norma N°3, recepción, almacenamiento y conservación, todos los medicamentos que a cualquier título ingresen al consultorio deben ser recepcionados, almacenados y conservados en la Unidad de Farmacia, bajo la responsabilidad de su encargado. Asimismo, señala que el centro de salud debe registrar: cantidad de medicamento recibido, consumos y saldos respectivos.

Al respecto, de las validaciones efectuadas en terreno, consta que en las unidades de botiquín de los CESFAM N°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Corporación Municipal de Rancagua, entregan medicamentos en virtud de cada requerimiento, conforme al cual se solicita mediante una receta por los funcionarios responsables de la custodia y administración de los mismos, la que queda registrada en un libro de existencias, sin que se observaran irregularidades en la distribución de medicamentos en los botiquines de los CESFAM verificados.

### **CONCLUSIONES**

Atendida las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, no se advirtieron situaciones irregulares respecto de lo detallado en el capítulo II, examen de la materia investigada, numerales 2 y 6, sobre administración de medicamentos en las unidades de botiquines y en cuanto a la distribución de medicamentos, respectivamente, debiendo por lo tanto desestimarse las denuncias en esos puntos.

A su vez, la Corporación Municipal de Rancagua y la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N°9, de 2017, de esta Contraloría Regional.

En efecto, cabe anotar que se levanta la observación del numeral 5, del acápite II, examen de la materia investigada, sobre personal responsable de los botiquines que no califican según la norma.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, es dable señalar que se subsana lo observado en el numeral 3, del acápite II, examen de la materia investigada, sobre el control y custodia de los medicamentos en las unidades de botiquines.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, la Secretaria Regional Ministerial del Libertador General Bernardo O'Higgins deberá adoptar las medidas con el objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre el funcionamiento de las unidades de botiquines en los establecimientos de salud, consignado en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 1, respecto de la falta de demostración del establecimiento de salud N° 2, que determine su correcto funcionamiento, la SEREMI de Salud deberá efectuar las respectivas fiscalizaciones, con el objeto de verificar que dicho centro de salud dé cumplimiento a la normativa informando de aquello a esta Entidad Fiscalizadora, en un plazo no superior a 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe, materia que será verificada en la fase de Seguimiento (C)

2. En lo que atañe a lo indicado en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 4, sobre fiscalizaciones por parte de la SEREMI de Salud, la entidad fiscalizada deberá arbitrar las acciones pertinentes para que en el futuro supervise a los Centros de Salud Familiar que le competen, conforme lo establece el mentado decreto N°14, de 2014, del Ministerio de Salud. (MC)

Por su parte, sobre aquella observación que se mantiene, y que fue categorizada como C, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo, en el plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

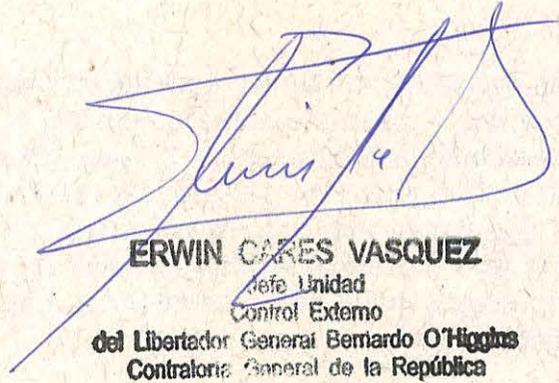
Finalmente, en relación a aquella observación que se mantiene y que fueron categorizadas como MC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas será del área encargada del control interno del servicio, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control ha puesto a disposición de las entidades públicas a partir del 2 de julio de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Transcríbese a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Corporación Municipal de Servicios Traspasados de Rancagua y al Instituto de Salud Pública.

Saluda atentamente a Ud.,



**ERWIN CARES VASQUEZ**  
Jefe Unidad  
Control Externo  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 9, DE 2017.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.1.	Sobre el funcionamiento de las unidades de botiquines en los establecimientos de salud.	Acreditar el estado de la demostración de la autorización sanitaria del Centro de Salud Familiar Doctor Eduardo de Geyter, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.	Compleja: (C)			

